



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0614
RADICADO N° 2021-00260-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CÉSAR AUGUSTO ACEVEDO ARANGO contra la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN, el despacho procede a efectuar el estudio de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de demanda, la judicatura se abstiene de conocer la misma por falta de competencia, pues la apoderada judicial la determinó por el domicilio del demandante que corresponde a esta municipalidad.

Al respecto debe manifestarse que el artículo 5° del C. P. del T. y de la S. S., establece que: “... la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subrayas propias).

Significa lo anotado, que la apoderada judicial del actor se equivocó en la fijación por el factor territorial, pues si bien señala la competencia en la jurisdicción ordinaria laboral por el domicilio del demandante, según la citada norma, lo es en este asunto el domicilio de la demandada, por lo que se radica la competencia para conocerla en el Circuito Judicial de Medellín, Antioquia “R”, municipio el cual se afirma en el acápite de notificaciones corresponde al domicilio del demandado.

En consecuencia, el juzgado no conocerá de esta demanda laboral ordinaria por falta de competencia territorial, disponiéndose el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, Antioquia “R”, lo cual se hará por medio electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

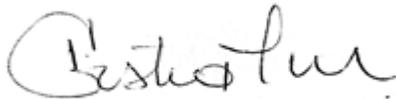
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de este asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

RADICADO N° 2021-00260-00

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín - reparto, por ser los competentes, lo cual se hará por medio electrónico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.



La Secretaria _____